

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que, la Oficina de Apoyo Judicial realizó el reparto de la presente demanda el 13 de mayo de 2021 y fue recibida por la Secretaría de este despacho el mismo día. Consta de 8 archivos pdf y 101 folios. Igualmente se informa que se consultó en la página de la Rama Judicial la T.P. Nro. 265.691 del C. S. J. perteneciente al abogado Andrés Felipe López Forero apoderado de la demandante y se constató que se encuentra vigente. Así mismo se verificó que el correo electrónico alopez@condelopezabogados.com. se encuentra registrado en el Urna. A Despacho. Medellín, 10 de junio de 2021.

Gin Alfredo Herrera Carmona
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	Ingeniería Hospitalaria S.A.S.
Demandado	Mauricio Montoya Correa y otros
Radicado	No. 05001 31 03 005 2021 00155 00
Asunto	Auto de trámite

La presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y ss. y 368 y ss. Ib., el juzgado,

R E S U E L V E :

Primero. Admitir la presente demanda verbal que promueve Ingeniería Hospitalaria S.A.S. en contra de Marcela Carolina Arboleda Pérez, Mauricio Montoya Correa y M2R Consultorías S.A.S., representada legalmente por Marcela Carolina Arboleda Pérez o quien haga sus veces.

Segundo. Tramitar la presente demanda por las reglas previstas en los artículos 368 y ss. Ibídem.

Tercero. Disponer la notificación personal de la demanda, de la forma dispuesta por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es como mensaje de datos, remitiendo copia de la demanda, sus anexos y de esta providencia a la dirección electrónica de la demandada, sino se hubiere hecho anteriormente.

Cuarto. Correr traslado de la demanda y sus anexos a los accionados por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (Art. 369 C.G.P.).

Quinto. Como quiera que los documentos fueron aportados en su integridad electrónicamente, en caso de que algunos de estos fueren copia, el aportante deberá indicar donde se encuentran los originales si tuviese conocimiento de ello. Art. 245, inc. 2° lb.

Sexto. Para efectos de decretar la medida solicitada con la demanda, la demandante prestará caución por la suma de \$18.171.000.000 con forme al artículo 590 lb., la que se otorgará en un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estado, haciéndole la advertencia que si no se presta oportunamente se resolverá sobre los efectos de la renuencia como lo establece el inciso 2 del artículo 603 lb.

Séptimo. Se reconoce personería al Dr. Andrés Felipe López Forero, abogado en ejercicio, para que represente a la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ

G. herrera

Firmado Por:

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb1255942b46db01d1f719a5ff92f7211129b7c4fa25ff61582492fb17d83cd3

Documento generado en 10/06/2021 07:03:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**